



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00420-00

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSUE HERNANDEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.110.421 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSUE HERNANDEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.110.421 de Bogotá, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00421-00

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **RAFAEL OCHOA SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía 4.940.044 de Tarqui (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL OCHOA SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía 4.940.044 de Tarqui (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00422-00

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **AGUSTIN CRUZ LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.247.898 de Colombia (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION HI, CUARTO CENTENARIO, BOSQUES DE SAN LUIS – NEIVA** Nit. 900.858.704-4, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AGUSTIN CRUZ LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.247.898 de Colombia (H), en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION HI, CUARTO CENTENARIO, BOSQUES DE SAN LUIS – NEIVA** Nit. 900.858.704-4.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según los establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00422-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.282.774 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 152.594 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : ERNEY ZAMBRANO PARRA

Ddo : MUNICIPIO DE SANTA MARIA Y OTROS.

Rad. 2021-296

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada Municipio de Santa María - Huila en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día de hoy 13 de Septiembre de 2.022 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que tiene programado con anterioridad concejo de Gobierno, en calidad de asesor del Despacho del Alcalde del Municipio de Nataga – Huila, que le impide asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 29 del mes de Noviembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : ALBA LUZ VAQUIRO RAMIREZ

Ddo : COLPENSIONES.

Rad. 2020-134

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., para los procesos acumulados (2020-134 y 2020-405), en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de Diciembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.,** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : RAMIRO RAMIREZ PUENTES

Ddo : COLPENSIONES

Rad. 2021-013

AUTO:

Visto ya se venció el término de traslado de las excepciones, se debe citar a audiencia especial para su resolución y para ello se:

R E S U E L V E

Citar a las partes para audiencia de decisión de excepciones, **para el día 30 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**

En el momento oportuno, se les remitirá el Link o Enlace para la participación en dicha audiencia

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=PISCICOLA DEL MAR LTDA.= y =FABIO SIERRA VARGAS=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=PISCICOLA DEL MAR LTDA.= y =FABIO SIERRA VARGAS=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de los demandados: **=PISCICOLA DEL MAR LTDA.= y =FABIO SIERRA VARGAS=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderada judicial.-

5°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARLY XIMENA CORTES PASCUAS**, portadora de la T. P. número **172.489** del C. SA. J., para actuar como apoderada judicial de los demandados: **=PISCICOLA DEL MAR LTDA.= y =FABIO SIERRA VARGAS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00011-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a folio 93 del expediente y como se observa que ya se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble situado en :

1)- Avenida 13 # 102-11

2)- Carrera 45 # 103-25

3)- AK 45 # 103-25 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá – Zona Norte, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **50N-456674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Norte **SE ORDENA comisionar** al señor Juez Laboral del Circuito (Reparto) de la ciudad de Bogotá, para que por su conducto se realice la Diligencia de Secuestro del bien inmueble antes relacionado.-

Al comisionado se le conceden amplias facultades para designar al Secuestre, posesionarlo del cargo y fijarle los honorarios provisionales por su intervención en la respectiva diligencia, así como las de solicitar el concurso de la fuerza pública, si a ello hubiere lugar.-

Líbrese el correspondiente despacho, al cual se acompañará copia del Certificado de Libertad y Tradición que obra a folios **86 y 87** del proceso y, copia de esta providencia.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00369 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por la entidad demandada =**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**= **se le informa** que revisado tanto el proceso como el Programa “PORTAL DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA” **no se encontró** ningún título pendiente de pago.-

El título número 439050000-824649 de Junio 20 de 2.016, por valor de **\$713.700,00**, se encuentra en el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA.-

De conformidad con lo anterior **no hay lugar** a ordenar el **pago solicitado**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2010-01469-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL CAQUETA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL CAQUETA=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad territorial aquí demandada: **=DEPARTAMENTO DEL CAQUETA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderada judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA**, portadora de la T. P. número **199.791** del C. SA. J., para actuar como apoderada judicial de la entidad territorial aquí demandada **=DEPARTAMENTO DEL CAQUETA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00179-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad territorial aquí demandada: **=DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderada judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, portador de la T. P. número **111.079** del C. SA. J., para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial aquí demandada **=DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00196-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00249-00

Neiva, septiembre (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.419.823 de La Plata (H), a través de su apoderado judicial en contra de **CORPORACION MI IPS** Nit, 813.012.547-0, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.419.823 de La Plata (H), en contra de **CORPORACION MI IPS** Nit, 813.012.547-0, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$1.961.013,00)**, por concepto de acreencias laborales, fijadas en sentencia aprobatoria de fecha 7 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (Huila), más intereses de mora computados a tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible 21 de marzo de 2.022, hasta que se verifique el pago.

2.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$1.961.013,00)**, por concepto de acreencias laborales, fijadas en sentencia aprobatoria de fecha 7 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (Huila), más intereses de mora computados a tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible 21 de abril de 2.022, hasta que se verifique el pago.

3.- Por el pago de los aportes por seguridad social (aportes pensionales), desde el nueve (9) de enero de 2019 hasta siete (7) de enero de 2020, fijadas en sentencia aprobatoria de fecha 7 de febrero de 2022, proferida por este Despacho.

4.- Por las costas que se deriven de la presente ejecución.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00249-00

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.959 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 149.082 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la CORPORACION MI IPS HUILA, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colmena, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Colpatria y Banco Mundo Mujer.

Limítese la medida de embargo a la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$5.883.039,00).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

2.- Las medidas restantes no se decretan hasta tanto se obtengan resultados de las medidas practicadas, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: MILTON CHAVARRO
Ddo: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
Rad. No. 2021-462

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 30 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: JOSÉ ALBERTO FIGUEROA MANRIQUE
Ddo: COLPENSIONES

Rad. No. 2021-184

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 2 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS
Ddo: ARL POSITIVA S.A.

Rad. No. 2021-179

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 3 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

Rad. No. 2021-397

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 9 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 3 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: ANA GALINA DELGADO ITRIAGO
Ddo: COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2021-383

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 10 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: LUZ PATRICIA VALDERRAMA
Ddo: ESIMED S.A. Y OTROS

Rad. Tomo 41 Folio 352 Rad. No. 2021-368

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 11 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 3 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: SONIA EDITH BLALCO TARAZONA
Ddo: COLPENSIONES Y OTROS

Rad. Tomo 41 Folio 352 Rad. No. 2021-366

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 15 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: ASMET SALUD EPS
Ddo: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

Rad. Tomo 41 Folio 150 Rad. No. 2021-166

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 9 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 4 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: JULIA EDITH WILCHES RAMÍREZ
Ddo: COLPENSIONES Y OTROS

Rad. Tomo 41 Folio 311 Rad. No. 2021-325

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 16 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: JAMES MAURICIO BUYUCUE BAUTISTA
Ddo: TRANSPORTES JAZZ SAS
Rad. No. 2021-339

AUTO

Se aclara el auto del 4 de agosto del 2022 en el sentido de señalar que mientras exista reclamación de la parte actora de movimiento del proceso no opera su archivo por inactividad, de acuerdo a sentencia reciente de nuestra H. C. Constitucional.

Ahora, como la parte accionada advierte conoce del proceso, se le tendrá por notificado por conducta concluyente, y para el efecto se le enviará por el Juzgado copia digital del expediente para su respuesta. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto del 4 de agosto del 2022, indicándose el proceso no se puede inactivar al existir peticiones de la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente y para el efecto se le enviará por el Juzgado copia digital del expediente para su respuesta.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ
Ddo: DANES INGENIEROS SAS Y OTROS

Rad. No. 2021-430

AUTO

Se admite reforma de la demanda sobre anexo de poder y se ordena su traslado. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda y ordenar su traslado a las accionadas por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: JHON FREDY TOVAR CASTRO
Ddo: SUMMUM ENERGY SAS

Rad. No. 2022-368

AUTO

Se solicitan medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias lo que es improcedente por tratarse de un proceso declarativo. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, por improcedente por tratarse de un proceso declarativo

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 13 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: HUGO FARID ROJAS BARRERA
Ddo: INDUHUILA S.A.

Rad. Tomo 38 Folio 454 Rad. No. 2018-333

AUTO

Se admite el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 6 de septiembre del 2022. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte actora en contra del auto fechado a 6 de septiembre del 2022, se tramitará en el efecto suspensivo ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, atendiendo el proceso ya cuenta con sentencia de primer grado en trámite de apelación. Envíese el proceso digitalizado y categorizado

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva (H)

Proceso radicado No.: 41001310500120210043000.

Demandante: REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ.

Demandados: INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S. Y OTROS.

Referencia: Reforma de demanda.

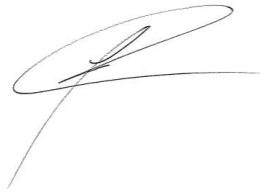
JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO, identificado con C.C. No. 1.075.239.007 expedida en Neiva (H) y con la T.P. No. 250.259 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora, estando dentro del término, me permito reformar la demanda, en cuanto agregar el poder otorgado por mi Poderdante al suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 25H No. 2W-78 en la ciudad de Neiva (H), al teléfono móvil 3138158073 o al correo electrónico liveerpool9@hotmail.com.

Agradezco la atención dispensada,

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO
C.C. No. 1.075.239.007 expedida en Neiva (H)
T.P. No. 250.259 del C.S. de la J.

Señor,
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H) (REPARTO)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO** con domicilio y residencia en Neiva, identificado con la C.c. No. 1.075.239.007 y con la T.P. No. 250.259 del C.S. de J., quien cuenta con el correo electrónico liveerpool9@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y/o asuma y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de manera principal en contra de **INGENIEROS CONTRATISTAS "INGECON" S.A.S.**, entidad identificada con Nit No. 813.006.542-7, representada legalmente por Ricardo Dussán Cobaleda, con C.C. No. 7.692.327 o quien haga sus veces al momento de atender este tipo de diligencias, entidad que detenta la dirección de correo electrónico ingeconsas1@hotmail.com, de manera principal en contra **DANES INGENIEROS S.A.S.**, entidad identificada con Nit No. 900.219.918-2, representada legalmente por Néstor Rodrigo Fierro Losada, identificado con C.C. No. 7.719.364 entidad que detenta la dirección de correo electrónico danesindegenieros@gmail.com, o quien haga sus veces al momento de atender este tipo de diligencias, quienes conformaron el **CONSORCIO VÍA ALTERNA YAGUARÁ**, identificado con NIT No. 900.911.832-5; y de manera **SOLIDARIA** contra el **MUNICIPIO DE YAGUARÁ (HUILA)**, entidad identificada con NIT No. 800.097.180-6, representada legalmente por el Alcalde Juan Carlos Rivas Casallas o quien haga sus veces al momento de atender este tipo de diligencias, entidad que cuenta con la dirección de correo electrónico notificacionjudicialyaguara@gmail.com, para efectos de que mediante Sentencia judicial se declare la existencia de un contrato de trabajo y ordene el reconocimiento y pago total de los siguientes conceptos: **DE MANERA PRINCIPAL, EXISTENCIA DE UNA CONTRATO DE TRABAJO CON LAS ENTIDADES DEMANDADAS DE MANERA PRINCIPAL, DECLARACIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MI REINTEGRO LABORAL A UN CARGO DE SIMILAR O MEJORES CONDICIONES SALARIALES Y LABORALES; EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR, COMPRENDIDOS DESDE LA TERMINACIÓN DE MI CONTRATO DE TRABAJO HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO MI REINTEGRO LABORAL; EL PAGO TOTAL DE MIS SALARIOS; INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, EL PAGO COMPLETO DE MIS PRESTACIONES SOCIALES; LA SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS PARCIALES, DE LA QUE TRATA EL NUMERAL 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990; LA DECLARATORIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (HUILA) POR LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES ADEUDADAS A MI POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS DE MANERA PRINCIPAL; Y LAS QUE SE DECLAREN ULTRA Y EXTRA PETITA QUE SE DECLAREN DURANTE EL PROCESO. Y DE MANERA SUBSIDIARIA, LA DECLARACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO CON LAS ENTIDAD, EL PAGO TOTAL DE MIS SALARIOS Y**

PRESTACIONES SOCIALES, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA QUE TRATA EL ART. 65 DEL CST, POR EL NO PAGO DE COMPLETO DE MIS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS ACREENCIAS LABORALES QUE NO SE ME HAYAN RECONOCIDO Y PAGADO; LA SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS PARCIALES, DE LA QUE TRATA EL NUMERAL 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990; LA RELIQUIDACIÓN DE MIS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES; EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA; LA DECLARATORIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (HUILA) POR LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES ADEUDADAS A MI POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS DE MANERA PRINCIPAL; Y LAS QUE SE DECLAREN ULTRA Y EXTRA PETITA QUE SE DECLAREN DURANTE EL PROCESO.

Mi apoderado está facultado para conciliar con absoluta libertad según su leal saber y entender y procurando la fórmula de arreglo que el estime más justa, según las condiciones generales del pleito; desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, confesar, renunciar y recibir, y cobrar títulos de depósito judicial y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en el Decreto 806 de 2020, y en general realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses.

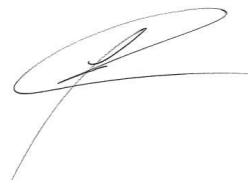
A efectos de notificaciones judiciales dispongo de la dirección de correo electrónico liveerpool9@hotmail.com.

Solicito reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ
C.C. N°. 83.233.544

Acepto:


JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO
C.c. No. 1.075.239.007 expedida en Neiva (H)
T. P. No. 250.259 del C.S. de la J.